

N.º DE ORDEN: DU 140/2022

RECIBIDO: 20-09-2022

EXPTTE N.º: 225/21

VENCIMIENTO: 27-09-2022



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 20 días del mes de septiembre del año 2022, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO LOPEZ RODRIGUEZ ARMANDO**, que se tramita por expte. N.º 225/21, caratulado: **“CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE RECICLAJE INCLUSIVO Y CIUDADANO QUE TIENE POR OBJETO LA REGULACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE FRACCIÓN SECA.”** -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. - Objeto. Créase el Programa Provincial de Reciclaje Inclusivo y Ciudadano que tiene por objeto la regulación, promoción, desarrollo y gestión de los residuos sólidos urbanos de fracción seca.

ARTÍCULO 2º. - Concepto. A los efectos de la presente Ley, se entiende por residuos sólidos urbanos de fracción seca a:

- a) Plástico: botellas, envases, tapitas, papel film, bolsas, sachets, potes, sillas, bidones y telgopor;
- b) Papel y Cartón: papel blanco y de color, cartulinas, sobres, diarios y revistas, cajas, rollos de papel, envases tetra-brik;
- c) Vidrio: botellas, frascos, envases transparentes y de color;
- d) Metal: latas y envases de acero, aluminio, hierro, plomo, cobre, zinc, bronce y otros metales ferrosos. Desodorante en aerosol, tapas de frascos, tapas de aluminio y papel de aluminio. Llaves, candados, griferías, ollas, o cualquier otro artefacto cubierto por cobre o estaño;

ARTÍCULO 3º. - Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad propender al cambio cultural respecto al reciclaje y el cuidado del medioambiente, concientizar sobre las distintas formas de tratamiento de residuos, el reconocimiento del trabajo de los recuperadores urbanos y el respeto y fomento de los derechos ambientales.

ARTÍCULO 4º.- Complementariedad. El Programa Provincial de Reciclaje Inclusivo y Ciudadano debe complementar, contribuir y potenciar el trabajo y desarrollo territorial sustentable de los recuperadores urbanos.

ARTÍCULO 5º. - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Agua, Energía y Medioambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 6º.- Reducción Impositiva. El Programa de Reciclaje Inclusivo y Ciudadano debe establecer las pautas para una reducción impositiva del Impuesto Inmobiliario a unidades funcionales de viviendas en relación directa con el peso de residuos sólidos urbanos destinados al reciclaje.



ARTÍCULO 7°. - **Valor del Kilogramo de Residuos.** La autoridad de aplicación es la encargada de definir un valor promedio por kilogramo de residuos; el cual no puede ser menor a dos (2) pesos argentinos.

ARTÍCULO 8°. - **Limitaciones.** La reducción impositiva es de carácter nominal. El monto correspondiente al valor del Kilaje de los residuos destinados al programa será lo que se reduzca del Impuesto Inmobiliario, el cual no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%). Ni superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del impuesto.

ARTÍCULO 9°. - **Ajuste anual por inflación.** El precio Promedio del kilogramo de residuos deberá ser ajustado de manera anual, de acuerdo a la inflación proyectada en el Presupuesto.

ARTÍCULO 10.- Validez de los comprobantes. Los comprobantes del canje son válidos por un mes, desde la fecha de su emisión, para ser cargados en la plataforma virtual. En caso de no realizarse la carga durante el tiempo fijado al efecto, se pierde el derecho a recibir la reducción impositiva.

ARTÍCULO 11.- Periodos de carga. La autoridad de aplicación debe fijar los periodos de carga pertinentes en función del cierre de las liquidaciones del Impuesto Inmobiliario.

El pago anual no constituye un impedimento para que la reducción impositiva se haga efectiva. En este caso, las cargas de los comprobantes de canje serán acumuladas en forma mensual y, posteriormente, liquidadas para su descuento al año siguiente.

ARTÍCULO 12.- Puntos Verdes de Recepción. La autoridad de aplicación y las cooperativas de recicladores deben coordinar en conjunto el armado de puntos verdes de recepción de los residuos en arreglo a la situación demográfica de cada Departamento.

ARTÍCULO 13.- Deberes del personal. La autoridad de Aplicación en conjunto con las cooperativas de recicladores debe disponer del personal necesario para brindar atención ciudadana en todos los puntos verdes de recepción de la Provincia, quienes deben clasificar, evaluar y pesar los residuos recibidos por parte de los ciudadanos.

ARTÍCULO 14.- Validez de los comprobantes de canje. Los puntos verdes de recepción están autorizados a emitir comprobantes de canje que servirán para hacer efectiva la reducción impositiva prevista por el programa. Al efecto dispondrán de todas las herramientas necesarias para llevar a cabo las funciones previstas por la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Plataforma Web. Características. El Poder Ejecutivo debe programar un espacio en la página de la Dirección General de Rentas de la Provincia para que los ciudadanos puedan:

- a) Ingresar el código de canje hasta la fecha dispuesta por la autoridad de aplicación para hacer efectivo el descuento.
- b) Consultar el historial de canjes realizados y la cantidad de dinero ahorrado por cada uno y por el total mensual.
- c) Descargar la nueva factura con el descuento percibido en función de la cantidad de canjes ingresados.

ARTÍCULO 16.- Capacitación Web. La autoridad de aplicación debe publicar a través de sus medios virtuales todo lo atinente a la capacitación del uso del Programa, sin perjuicio de todas las cuestiones relacionadas que considere relevantes.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 17.- Publicidad y Concientización. El Poder Ejecutivo debe diseñar un plan de publicidad para dar a conocer las especificidades del Programa y poner en marcha programas de concientización al ciudadano acerca de la temática medioambiental, de los procesos de reciclaje, reutilización y reducción de residuos y demás cuestiones atinentes a la implementación de este Programa.

ARTÍCULO 18.- Adhesión. Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley

ARTÍCULO 19.- De forma. -

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA MONICA ZALAZAR.**

LV



Dip. MONICA ZALAZAR
PRESIDENTE
COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAMARA DE DIPUTADOS

HUGO DANIEL AVILA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTÉ AMPLIO
CATAMARQUEÑO

ALBERTO ALEJANDRO PÉREZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR

Eduardo Moreno

DR. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DR. LUIS M. LOBO VERGARA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expte	Nota Nº 225 / 2022	Letra:	
Entro:	20.09.2022	Hs.:	18 ³⁰
Salio:		Hs.:	
A:		Folios:	(07)
Recibido por:			